

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO No. 2016-00379-00

ACCIONANTE: LIDIA GARCIA GUZMAN

ACCIONADOS: GRACIELA TARAZONA GONZALEZ SAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso ordinario laboral de la referencia, fue recibido por esta Secretaria el día dieciocho de enero del presente año, en físico. Igualmente informo que la Sentencia proferida por el Juzgado, FUE REVOCADA, en todas sus partes por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral-, de este Distrito Judicial. No hay costas por liquidar. Para proveer.

Cúcuta, Marzo 28 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de MARZO VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTIUNO.

No habiendo costas por liquidar, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, dejando constancia de su salida.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO No. 2021-00398-00

ACCIONANTE: ZULAY MEJIALINDARTE

ACCIONADOS: ADRIANA FALLA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la apoderada de la parte demandante SUBSANO LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello .Para proveer.

Cúcuta, marzo 28 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Encontrándose los autos al Despacho, para resolver sobre la Admisión de la demanda y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante subsano la demanda dentro del termino concedido para ello, se

ADMITASE LA DEMANDA presentada por la doctora PATRICIA RIOS CUELLAR, a nombre de su poderdante ZULAY MEJIA LINDARTE y en contra de la señora ADRIANA FALLA HERNANDE .

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la señora ADRIANA FALLA HERNANDEZ, en su condición de Demandada el auto admisorio de la demanda, de acuerdo a la direccion del correo electrónico aportados al escrito de demanda, los cuales se entenderán afirmados bajo la gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el articulo 8º., Notificaciones personales inciso 2º., del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que den contestación a la demandante dentro del termino legal de DIEZ (10) DIAS, hábiles, de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 74 del C.P.L., haciéndosele entrega de la demanda. Así mismo deberá anexar con la contestación de la demanda las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda que se encuentran en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del articulo 31 del C.P.L.

Adviértasele a la parte que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguiente al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 8 ibidem.

Comunicar a la partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vinculo para lo concerniente mediante link. Jlabccu1cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00011-00
DEMANDANTE:	MARIA ELSY PINEDA PINEDA
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA y otros
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCER** como apoderado(a) de la parte actora a DR HARVEIRY MELO MACHADO(a) con cédula de ciudadanía No. 88.207.959 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 292132 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible en el expediente digital.

Por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) MARIA ELSY PINEDA PINEDA contra la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, con NIT No. 800144331-3, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, y/o quien haga sus veces, de igual forma contra la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, con NIT 900336004-7, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con C.C. No. 12435765 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Así mismo, se **ORDENA** a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso al correo electrónico: agencia@defensajuridica.gov.co

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora que allegué constancia de envió y de recibido del correo electrónico de notificación personal del presente auto, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

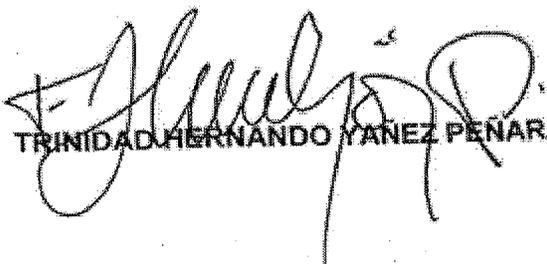
SE ADVIERTE A LA(S) ACCIONADA(S) QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERAN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER que haya sido solicitada en la demanda, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 parágrafo 2 y 3 del C.P.L.

LAS CONTESTACIONES DEBERÁN REMITIRSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

jlabbccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00016-00
DEMANDANTE:	JOSE DE JESUS GALLARDO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCER** como apoderado(a) de la parte actora a DR NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VANEGAS(a) con cédula de ciudadanía No. 1.022.324.497 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 197006 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible en el expediente digital.

Por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) JOSE DE JESUS GALLARDO contra la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, con NIT No. 900336004-7, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con C.C. No.12435765 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Así mismo, se **ORDENA** a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionada sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso al correo electrónico: agencia@defensajuridica.gov.co

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora que allegué constancia de envió y de recibido del correo electrónico de notificación personal del presente auto, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

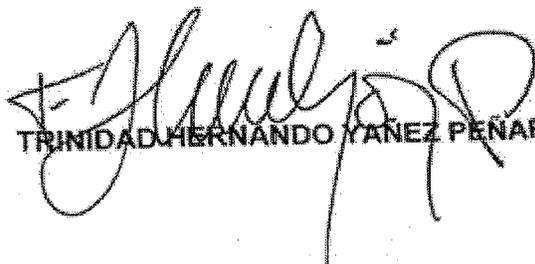
SE ADVIERTE A LA(S) ACCIONADA(S) QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERAN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER que haya sido solicitada en la demanda, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 parágrafo 2 y 3 del C.P.L.

LAS CONTESTACIONES DEBERÁN REMITIRSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

jlabbcu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00035-00
DEMANDANTE:	CAROLINA RODRIGUEZ SANCHEZ
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA y otros
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCER** como apoderado(a) de la parte actora a DR DAGOBERTO COLMENARES URIBE(a) con cédula de ciudadanía No. 13.478.378 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 71107 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible en el expediente digital.

Por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) CAROLINA RODRIGUEZ SANCHEZ contra la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, con NIT No. 800144331-3, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, y/o quien haga sus veces, de igual forma contra la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, con NIT 900336004-7, representada legalmente por el señor WILLIAM PORTILLA VELOZA, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Así mismo, se **ORDENA** a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso al correo electrónico: agencia@defensajuridica.gov.co

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora que allegué constancia de envió y de recibido del correo electrónico de notificación personal del presente auto, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

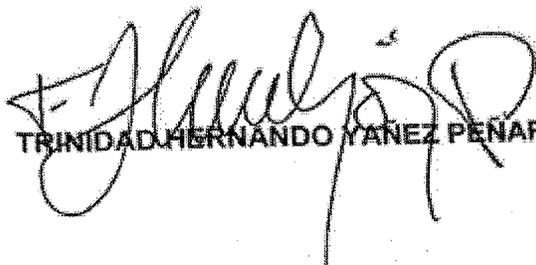
SE ADVIERTE A LA(S) ACCIONADA(S) QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERAN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER que haya sido solicitada en la demanda, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 parágrafo 2 y 3 del C.P.L.

LAS CONTESTACIONES DEBERÁN REMITIRSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

jlabbccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00048-00
DEMANDANTE:	DAVID RINCON MARTINEZ
DEMANDADO:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA y otros
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCER** como apoderado(a) de la parte actora a DR CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO(a) con cédula de ciudadanía No. 88034642 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 239649 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible en el expediente digital.

Por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) DAVID RINCON MARTINEZ contra la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, con NIT No. 800144331-3, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, y/o quien haga sus veces, de igual forma contra la demandada AFP FONDO DE PENSIONES PROTECCION, con NIT 800198281-5, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, y/o quien haga sus veces y la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES con NIT No. 900336004-7, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, identificado con C.C. No.12435765 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Así mismo, se **ORDENA** a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso al correo electrónico: agencia@defensajuridica.gov.co

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora que allegué constancia de envió y de recibido del correo electrónico de notificación personal del presente auto, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

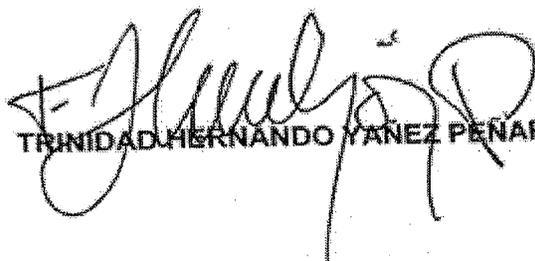
SE ADVIERTE A LA(S) ACCIONADA(S) QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERAN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER que haya sido solicitada en la demanda, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 parágrafo 2 y 3 del C.P.L.

LAS CONTESTACIONES DEBERÁN REMITIRSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

jlabbccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00049-00
DEMANDANTE:	YULI ANDREA MARIÑO ALSINA
DEMANDADO:	CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS SAS-CEDMI I.P.S. S.A.S.
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se RECONOCER como apoderado(a) de la parte actora a DR FREDDY ARTURO RODRIGUEZ(a) con cédula de ciudadanía No. 88.030.073 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 181396 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible en el expediente digital.

Por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) YULI ANDREA MARIÑO ALSINA contra la entidad CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS SAS-CEDMI I.P.S. S.A.S., con NIT No. 90033877-8, representada legalmente por el señor NELSON OMAR SANCHEZ, identificado con C.C. No.88308061 y/o quien haga sus veces, de igual forma contra la demandada , con NIT , representada legalmente por el señor , identificado con C.C. No. y/o quien haga sus veces y la demandada con NIT No. , representada legalmente por el señor , identificado con C.C. No. y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Así mismo, se **ORDENA** a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico inserto en la demanda. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionada sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso al correo electrónico: agencia@defensajuridica.gov.co

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora que allegue constancia de envió y de recibido del correo electrónico de notificación personal del presente auto, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

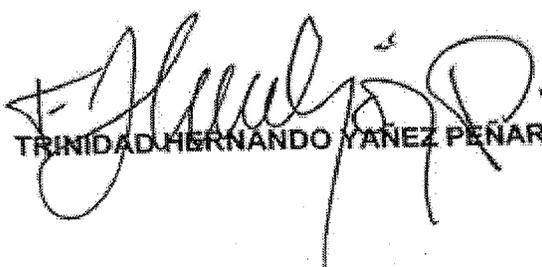
SE ADVIERTE A LA(S) ACCIONADA(S) QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERAN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER que haya sido solicitada en la demanda, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 parágrafo 2 y 3 del C.P.L.

LAS CONTESTACIONES DEBERÁN REMITIRSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

jlabbccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00023-00
DEMANDANTE:	JAIME ORLANDO PINTO SANDOVAL
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y AFP PROTECCION SA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se RECONOCE como apoderado(a) de la parte actora al Dr(a) JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1093752211 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No.225760 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible en el expediente digital.

Sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al Artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el artículo 12 Ley 712/2001, formas y requisitos de la demanda que establece:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*
2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Una vez analizada la demanda se observa que no cumple con alguno de estos requisitos en concreto:

- Sírvase allegar fotocopia de cedula de la demandante para su plena identificación.

- Sírvase informar el correo electrónico de la demandante, en caso de no tener, manifestarlo bajo gravedad de juramento.
- No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, el cual indica:

(...) *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".* (...) *Negrilla fuera del texto.*

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001: **"...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale..."** así se dirá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor(a) JUDITH FERNANDA CRUZ CALLEJAS, Abogado Titulado, portador de la C. C. No.1093752211 y T. P. No.225760 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor(a) JAIME ORLANDO PINTO SANDOVAL, identificado con C.C.No.13461839 en los términos y para los efectos del poder conferido.

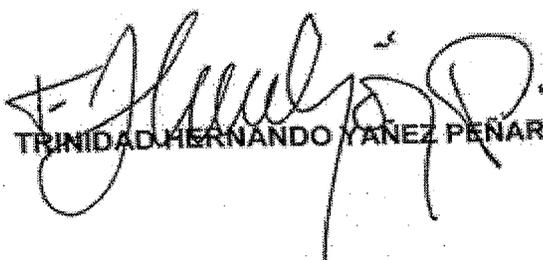
2º. Devolver la demanda presentada, y se le concede el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

LOS ESCRITOS DE SUBSANACIÓN, DEBERÁN REMITIRSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO en día hábil dentro del horario de 08:00 am hasta las 06:00pm, con copia al correo electrónico de la demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020.

jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00025-00
DEMANDANTE:	BERTHA NAIROVY BUITRAGO OSORIO
DEMANDADO:	CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reconoce como apoderado(a) de la parte actora al Dr(a) ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13509050 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No.259953 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible en el expediente digital.

Sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al Artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el artículo 12 Ley 712/2001, formas y requisitos de la demanda que establece:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*
2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Una vez analizada la demanda se observa que no cumple con alguno de estos requisitos en concreto:

- En el acápite de las pretensiones, sírvase presentar una liquidación provisional por cada una de ellas, ya que es requisito necesario para lograr establecer la competencia por el factor de cuantía.
- No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, el cual indica:

(...) *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.* (...) *Negrilla fuera del texto.*

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001: **“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”** así se dirá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1°. Téngase al Doctor(a) ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE, Abogado Titulado, portador de la C. C. No.13509050 y T. P. No.259953 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor(a) BERTHA NAIROVY BUITRAGO OSORIO, identificado con C.C.No.1090415847 en los términos y para los efectos del poder conferido.

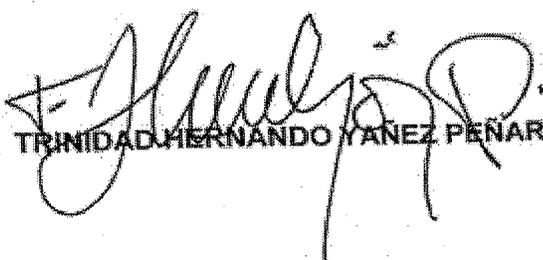
2°. Devolver la demanda presentada, y se le concede el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

LOS ESCRITOS DE SUBSANACIÓN, DEBERÁN REMITIRSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO en día hábil dentro del horario de 08:00 am hasta las 06:00pm, con copia al correo electrónico de la demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020.

jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDEZ YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00028-00
DEMANDANTE:	JACKELINE DUARTE TARAZONA
DEMANDADO:	CACHARRERIA LA ESTRELLA SAS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reconoce como apoderado(a) de la parte actora al Dr(a) BAUDILIO LIZARAZO LIZARAZO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1994974 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No.92550 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible en el expediente digital.

Sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al Artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el artículo 12 Ley 712/2001, formas y requisitos de la demanda que establece:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Una vez analizada la demanda se observa que no cumple con alguno de estos requisitos en concreto:

- En el escrito de la demanda, sírvase individualizar de forma completa con número de identificación de cedula de ciudadanía y NIT tanto a la demandante como al demandado.
- En el acápite de las pretensiones y Cuantía, se observa errores involuntarios de digitación de los valores estimatorios de estas, por favor subsanar los valores en letras y números para dar claridad.
- No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, el cual indica:

(...) *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.* (...) *Negrilla fuera del texto.*

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo de demanda y sus anexos a la parte demandada, y escrito de subsanación tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001: **“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”** así se dirá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor(a) BAUDILIO LIZARAZO LIZARAZO, Abogado Titulado, portador de la C. C. No.1994974 y T. P. No.92550 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor(a) JACKELINE DUARTE TARAZONA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

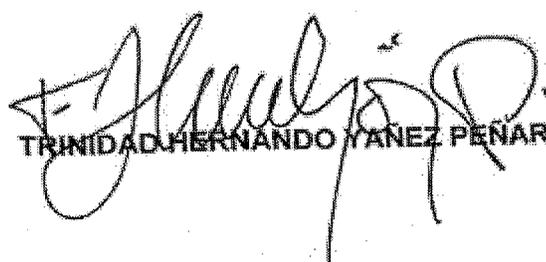
2º. Devolver la demanda presentada, y se le concede el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

LOS ESCRITOS DE SUBSANACIÓN, DEBERÁN REMITIRSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO en día hábil dentro del horario de 08:00 am hasta las 06:00pm, con copia al correo electrónico de la demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020.

jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00029-00
DEMANDANTE:	SEBASTIAN SIERRA MONTOYA
DEMANDADO:	CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se RECONOCE como apoderado(a) de la parte actora al Dr(a) SEBASTIAN HERNANDO CASTILLO GALVIS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1090490453 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No.306489 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible en el expediente digital.

Sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al Artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el artículo 12 Ley 712/2001, formas y requisitos de la demanda que establece:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*
2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Una vez analizada la demanda se observa que no cumple con alguno de estos requisitos en concreto:

- Poder insuficiente, no es claro, expreso, lo que pretende. (recuerde que el mandato debe ser específico).

- En señor representante legal de la demandada, debe estar plenamente individualizado, con nombres completos y número de identificación, tanto en el poder como la demanda.
 - Dentro del acápite de las pretensiones, no hay una liquidación provisional de las pretensiones, ni del salario devengado, por lo cual no se puede establecer con certeza la competencia por cuantía.
- No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, el cual indica:

*(...) "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (...)* Negrilla fuera del texto.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001: **"...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale..."** así se dirá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor(a) SEBASTIAN HERNANDO CASTILLO GALVIS, Abogado Titulado, portador de la C. C. No.1090490453 y T. P. No.306489 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor(a) SEBASTIAN SIERRA MONTOYA, identificado con C.C.No.1090423319 en los términos y para los efectos del poder conferido.

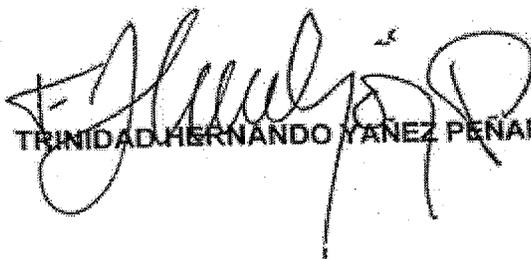
2º. Devolver la demanda presentada, y se le concede el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

LOS ESCRITOS DE SUBSANACIÓN, DEBERÁN REMITIRSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO en día hábil dentro del horario de 08:00 am hasta las 06:00pm, con copia al correo electrónico de la demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020.

jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00033-00
DEMANDANTE:	LEIBA ESPERANZA ALVARADO MARTINEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reconoce como apoderado(a) de la parte actora al Dr(a) NATHALY ARANGO RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1090413052 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No.240104 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible en el expediente digital.

Sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al Artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el artículo 12 Ley 712/2001, formas y requisitos de la demanda que establece:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Una vez analizada la demanda se observa que no cumple con alguno de estos requisitos en concreto:

- Sírvase informar el correo electrónico, dirección del domicilio de la demandante, en caso de no tener, manifestarlo bajo gravedad de juramento.
- Registro civil de nacimiento del causante, señor ROBERTO PEREZ, copia del registro que debe ser expedida, no superior a 3 meses, con constancia de ser expedido por ambas caras, para verificar anotaciones que reposen.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001: **"...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale..."** así se dirá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor(a) NATHALY ARANGO RODRIGUEZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No.1090413052 y T. P. No.240104 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor(a) LEIBA ESPERANZA ALVARADO MARTINEZ, identificado con C.C.No.60329696 en los términos y para los efectos del poder conferido.

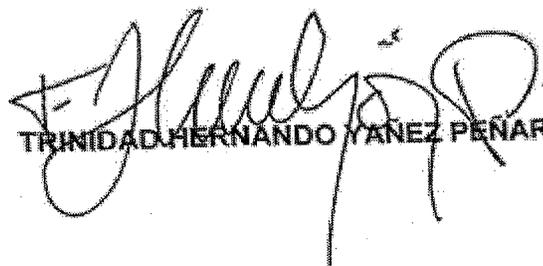
2º. Devolver la demanda presentada, y se le concede el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

LOS ESCRITOS DE SUBSANACIÓN, DEBERÁN REMITIRSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO en día hábil dentro del horario de 08:00 am hasta las 06:00pm, con copia al correo electrónico de la demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020.

jlabbccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁNEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00036-00
DEMANDANTE:	WILLIAM HERNANDO TUNUBALA MOLINA
DEMANDADO:	CHARCUTERIA ORENSE- ESTABLECIMIENTO DE CCIO
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reconoce como apoderado(a) de la parte actora al Dr(a) CARLOS JAVIER SALINAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1004904113 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No.E.C.J 201522113086 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible en el expediente digital.

Sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al Artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el artículo 12 Ley 712/2001, formas y requisitos de la demanda que establece:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Una vez analizada la demanda se observa que no cumple con alguno de estos requisitos en concreto:

- Debido a la competencia por la cuantía de las pretensiones, se hace necesario adecuar el poder y la demanda, a proceso laboral ordinario de primera instancia, ante juzgado laboral del circuito.
- De igual forma se hace necesario manifestar que los estudiantes de Consultorio Jurídico no pueden litigar ante Juzgados Laborales Circuito, motivo por el cual, se requiere al demandante para que confiera poder a un abogado en ejercicio.
- El despacho se abstiene de reconocer personería jurídica al estudiante, miembro del consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar, CARLOS JAVIER SALINAS, portador de la C. C. No.1004904113 y miembro de C.J No. 201522113086.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001: **“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”** así se dirá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Se REQUIERE al demandante, señor(a) WILLIAM HERNANDO TUNUBALA MOLINA, identificado con C.C.No.88210081 para que en el término de 5 días hábiles siguientes, confiere poder a un abogado en ejercicio.

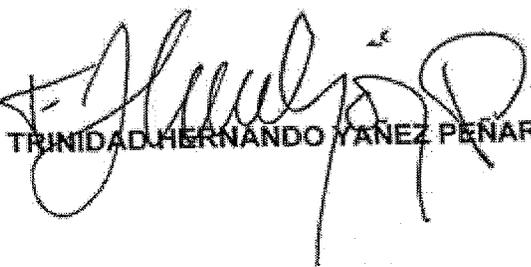
2º. Devolver la demanda presentada, y se le concede el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

LOS ESCRITOS DE SUBSANACIÓN, DEBERÁN REMITIRSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO en día hábil dentro del horario de 08:00 am hasta las 06:00pm, con copia al correo electrónico de la demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020.

jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00039-00
DEMANDANTE:	MARIA EUFEMIA PARADA GRANADOS
DEMANDADO:	AFP FONDO DE PENSIONES PROTECCION
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reconoce como apoderado(a) de la parte actora al Dr(a) NELSON ALEJANDRO GOMEZ VILLAMIZAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 88152594 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No.178051 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible en el expediente digital.

Sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al Artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el artículo 12 Ley 712/2001, formas y requisitos de la demanda que establece:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Una vez analizada la demanda se observa que no cumple con alguno de estos requisitos en concreto:

- Es necesario que adecue el poder y demanda conforme los requisitos exigidos para la jurisdicción laboral, en el poder especial por ser mandato expreso, debe especificar las pretensiones; clase de proceso.
- Es necesario para establecer filiación, entre la causante y la señorita CLARA ALEJANDRA PORTILLA PARADA, el registro civil de nacimiento.
- De igual forma la fotocopia de cedula de la CURADORA y la sentencia judicial donde se le reconoce como la representante legal.
- Es necesario que en la demanda como en el poder, se identifique plenamente a la demanda, con nombres completos, NIT, representante legal, documento de identificación, dirección y correo electrónico para efectos de notificación.
- Dentro de los hechos, #6. se manifiesta de una calificación surtida por una comisión medico laboral, de PROTECCION, sin datos de fecha y número del documento.
- Debido a quede adecuar demanda, se hace necesario dar cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, el cual indica:

*(...) “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (...) Negrilla fuera del texto.*

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001: **“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”** así se dirá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor(a) NELSON ALEJANDRO GOMEZ VILLAMIZAR, Abogado Titulado, portador de la C. C. No.88152594 y T. P. No.178051 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor(a) MARIA EUFEMIA PARADA GRANADOS, identificado con C.C.No.60254895 en los términos y para los efectos del poder conferido.

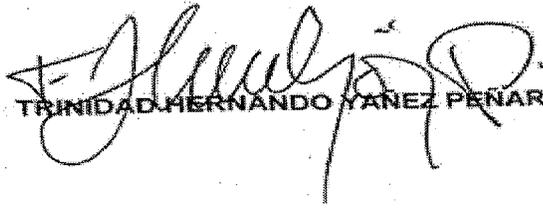
2º. Devolver la demanda presentada, y se le concede el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

LOS ESCRITOS DE SUBSANACIÓN, DEBERÁN REMITIRSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO en día hábil dentro del horario de 08:00 am hasta las 06:00pm con copia simultánea a la demandada.

jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2022-00050-00
DEMANDANTE:	JHON EDISON ZABALA REY
DEMANDADO:	DISTRIBUCIONES PUNTO Y FAMA SAS
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada, para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reconoce como apoderado(a) de la parte actora al Dr(a) DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1093769348 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No.336227 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible en el expediente digital.

Sería el caso entrar a estudiar la admisión de la demanda, encontrando que frente al Artículo 25 CGT y de la SS, modificado por el artículo 12 Ley 712/2001, formas y requisitos de la demanda que establece:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Una vez analizada la demanda se observa que no cumple con alguno de estos requisitos en concreto:

- Adecuar demanda y/o poder, a que Juez Laboral corresponde conforme cuantía.

- Es necesario se identifique plenamente al representante legal de la demandada, incorporando en el poder y/o demanda su número de identificación.
- Adecuar en el acápite de la competencia por factor territorial, si es este distrito judicial o Medellín.
- El poder no cumple con las exigencias de las TICS, ya que carece de presentación personal ante un Notario, por lo cual, debe allegarse el soporte de haber sido enviado del correo personal del demandante al señor togado.
- Es necesario que se informe el domicilio y correo electrónico del demandante en el acápite de notificaciones, ya que no puede ser la misma del señor Togado.
- No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, el cual indica:

*(...) “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (...) Negrilla fuera del texto.*

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001: “...**Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...**” así se dirá en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor(a) DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR, Abogado Titulado, portador de la C. C. No.1093769348 y T. P. No.336227 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor(a) JHON EDISON ZABALA REY, identificado con C.C.No.6663911 en los términos y para los efectos del poder conferido.

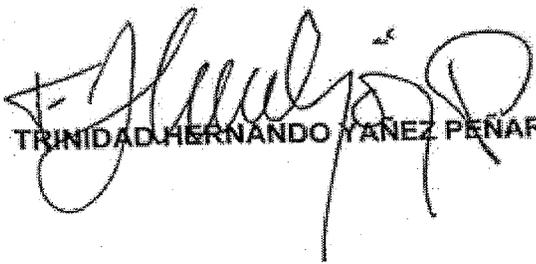
2º. Devolver la demanda presentada, y se le concede el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

LOS ESCRITOS DE SUBSANACIÓN, DEBERÁN REMITIRSE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO en día hábil dentro del horario de 08:00 am hasta las 06:00pm, con copia a la demandada.

jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YANEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 019-299-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

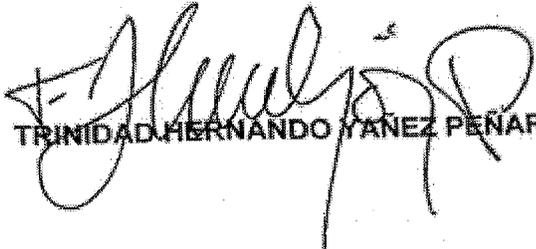
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 12/9/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-80-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

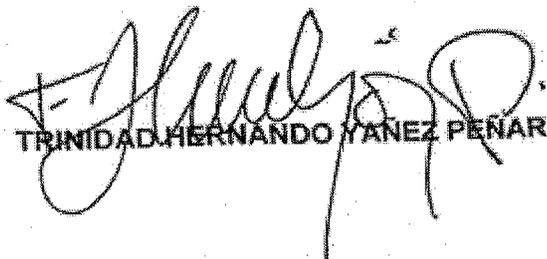
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 12/9/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-376-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

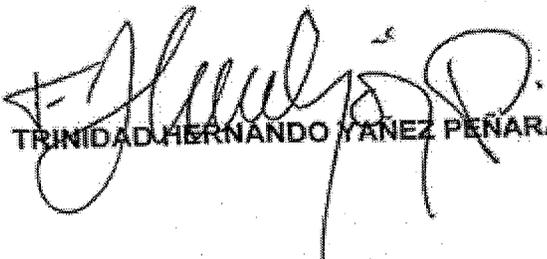
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 12/16/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-389-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

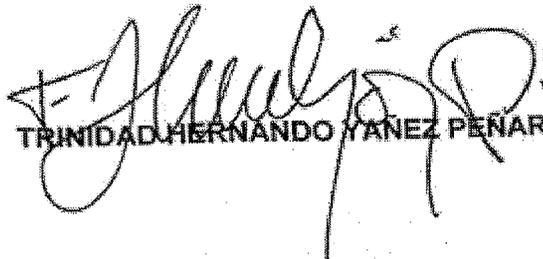
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 12/9/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-278-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

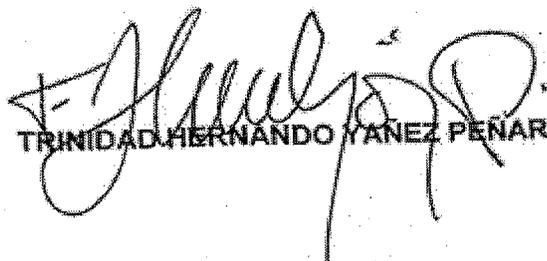
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 12/16/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-311-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

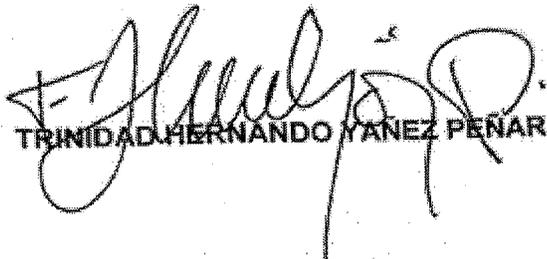
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 12/16/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-241-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

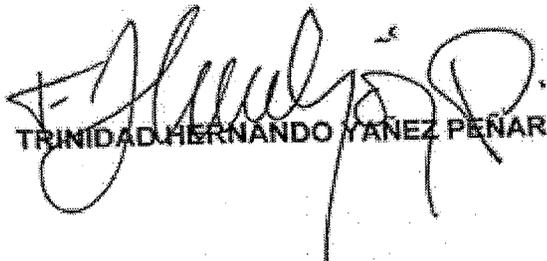
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 12/16/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-148-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

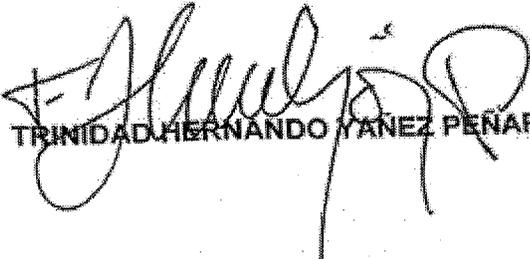
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 9/12/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-190-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

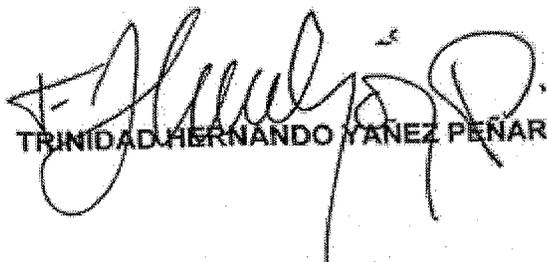
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 12/9/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-81-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

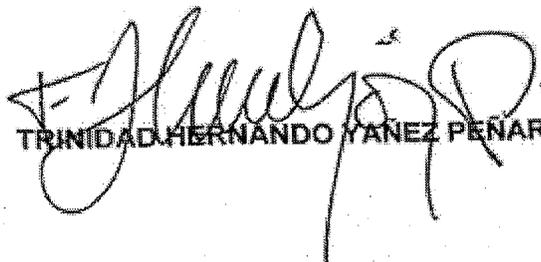
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 12/9/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-259-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

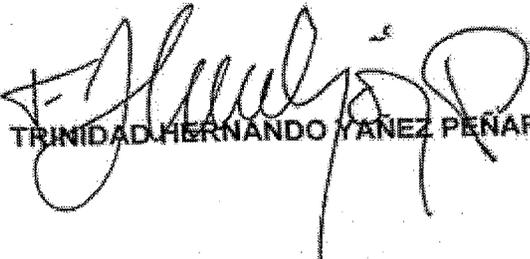
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 12/9/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-233-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

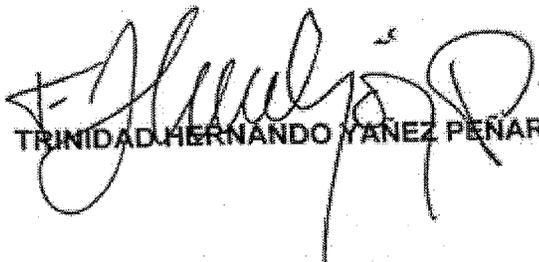
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 12/9/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-345-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

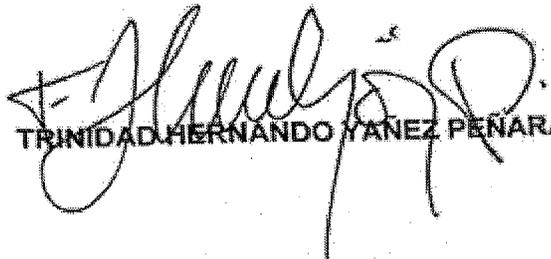
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 12/9/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2018-384-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

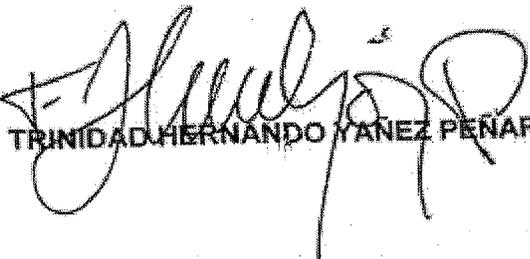
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 12/9/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-454-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

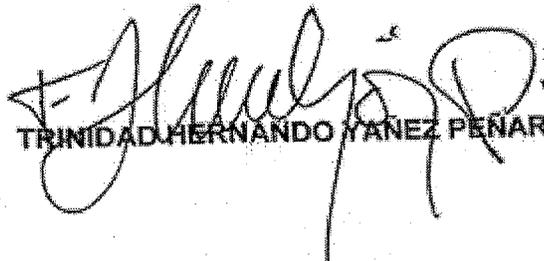
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 1/31/2020

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-371-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

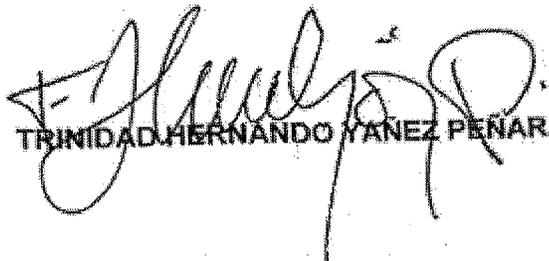
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 12/16/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-337-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

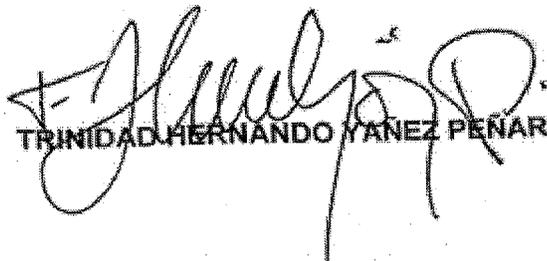
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 2/14/2020

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-104-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

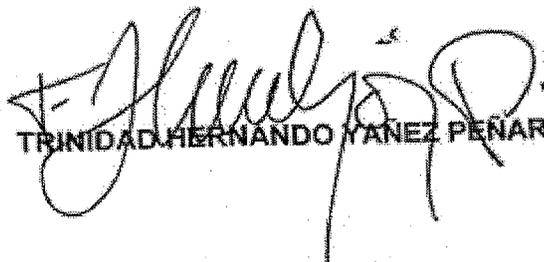
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 12/16/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-408-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

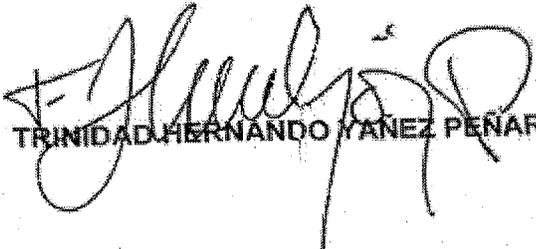
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 1/31/2020

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-281-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

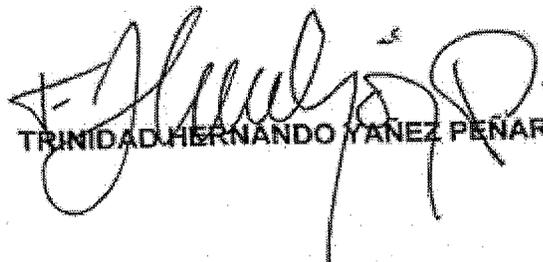
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 12/16/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-243-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

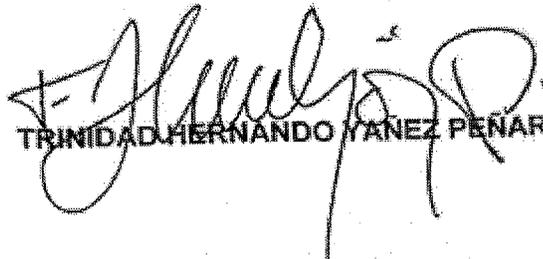
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 12/16/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-233-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

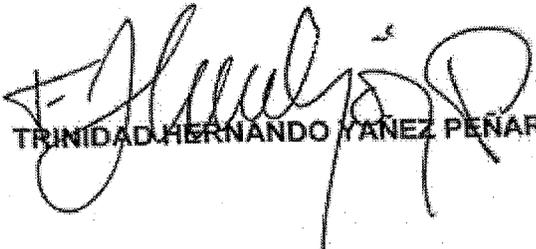
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 12/16/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001- 2019-300-00
CLASE PROCESO:	ACCION DE TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente acción de tutela nos fue remitida por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

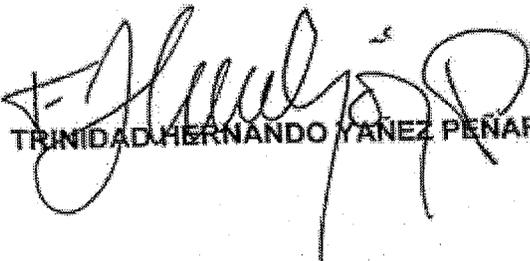
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, procediendo al archivo de la presente acción de tutela, que fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional en auto datado 12/16/2019

NOTIFÍQUESE y ARCHIVESE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA